



Consejo General
del Poder Judicial

icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA PARA APLICAR LA MEDIACION INTRAJUDICIAL PENAL

En Madrid, a 26 de ^{MAYO} de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como el artículo 598 de la misma ley, que atribuye a la Presidencia del CGPJ la representación del mismo.

De otra parte, la Excma. Sra. D^a Auxiliadora Borja Albiol, Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, en cuyo nombre y representación interviene, en virtud las atribuciones que le confiere el artículo 48.1 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio y el art. 81.1 del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, publicado en el DOCV de 5 de julio de 2004 y, su modificación, el 25 de julio de 2016.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

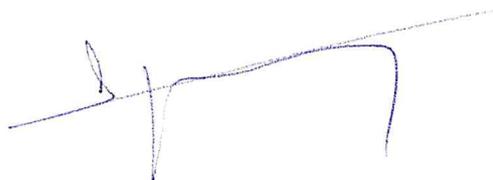
Primero. -Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, así como los ya mencionados artículos 585 y 598 de la misma Ley, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Al Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias que le atribuye la LOPJ en desarrollo del artículo 122 de la CE, le corresponde la promoción, fomento y divulgación de los métodos alternativos al jurisdiccional para la solución de conflictos y especialmente en relación a la mediación intra judicial así como a la formación de Jueces y Magistrados en la materia, la implantación de planes piloto y actuaciones análogas con la finalidad referida de impulso de dicho mecanismo de solución de conflictos y a la colaboración y cooperación con administraciones e instituciones con competencias en el mismo ámbito.

El marco jurídico actual de la mediación penal tiene su sustento en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, cuyo artículo 12 contempla el "Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora" y en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal. Su transposición a nuestro derecho interno ha tenido lugar mediante la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y las normas reglamentarias que la desarrollan.

Segundo.-El Ilustre Colegio de Abogados de Valencia es una corporación de derecho público, pionera en el fomento de la mediación en su ámbito territorial, contando para ello con su propio Centro de Mediación (CMICAV) y tiene un interés especial en el impulso y difusión de la mediación, concretado, en lo que al presente Convenio se refiere, en la puesta a disposición de los Magistrados/as de los Juzgados de lo Penal de Valencia de equipos profesionales de mediadores que ejercen la mediación intra judicial.

Tercero. - La colaboración institucional entre las partes se inició con el Convenio suscrito el día 12 de febrero de 2015 que ha permitido articular una relación beneficiosa para los fines y objetivos trazados en materia de mediación. Las partes consideran necesario mantener un instrumento convencional y suscribir, en consecuencia, un nuevo Convenio de colaboración adecuado a las actuales circunstancias y a la legislación vigente en aras a continuar e impulsar las líneas de colaboración entre ambas instituciones basadas en la promoción y desarrollo de la mediación penal como vía complementaria de solución de conflictos que pone al alcance de los implicados nuevas herramientas que les permitan lograr soluciones satisfactorias a sus pretensiones.





Consejo General
del Poder Judicial

Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. -Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, para contribuir a la implantación de la mediación intra judicial penal en los Juzgados de Instrucción y en los Juzgados de lo Penal de los partidos judiciales del ámbito territorial del ICAV, excluida Valencia capital.

Segunda. -Objetivos.

Este Convenio tiene como objetivos concretos:

- Introducir en el marco de un proceso judicial penal mecanismos de justicia restaurativa –sobre todo la mediación- como instrumento de complemento y mejora de la respuesta judicial.
- Generar un espacio para la comunicación entre los ciudadanos, al permitir la mediación penal abordar las controversias personales que en ocasiones subyacen a los hechos delictivos.
- Posibilitar que la víctima sea y se sienta protagonista tanto del propio procedimiento penal como del modo de resolverlo.
- Ofrecer un mecanismo constatado como útil para la rehabilitación del delincuente.
- Establecer mecanismos de colaboración con los distintos operadores jurídicos implicados.

Tercera. - Compromisos asumidos por las partes.

A. Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

1. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los Jueces y Magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional, todo ello con pleno respeto al principio de independencia judicial, y a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPJ.

2. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
3. Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intra judicial realizada en todo el territorio español que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su página web.
4. Velar por la calidad de la mediación que se desarrolle al amparo del presente Convenio.

B. Corresponde al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:

1. Garantizar que los equipos de mediación se componen de profesionales mediadores adscritos al CMICAV que cumplirán los requisitos o estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.
2. Prestar gratuitamente el servicio de mediación intra judicial penal a las partes que litiguen con derecho a la justicia gratuita, sin perjuicio de las posibles ayudas o subvenciones que se puedan recibir.
3. Enviar semestralmente la ficha estadística de recogida de datos al CGPJ.

Cuarta. - Financiación.

El presente convenio no conllevará gasto alguno para el Consejo General del Poder Judicial ni para el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.



Consejo General
del Poder Judicial

Quinta. - Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se registrará, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados (artículos 15 y siguientes).

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá



Consejo General
del Poder Judicial

sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Sexta. - Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de aquella.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar únicamente la prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral, comunicado recíprocamente.

Séptima. -Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Consejo General
del Poder Judicial

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. - Protección de datos.

Los datos personales de las personas firmantes que se recogen en el presente Convenio, así como de aquellas que participen o estén en contacto con ocasión del mismo, serán tratados por cada una de las partes, en calidad de Responsable de Tratamiento, únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contraída para la formalización y ejecución del Convenio.

Estos datos no serán tratados para otros fines o usos distintos al objeto del Convenio, ni se comunicarán a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los supuestos previstos legalmente.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente acuerdo y, más allá, durante los plazos de prescripción de las responsabilidades que puedan derivarse de la relación.



Consejo General
del Poder Judicial

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o: en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos-formulario-/>; en el caso del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia enviando un correo electrónico al Delegado de Protección de Datos: dpo@icav.es.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, los interesados podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Cada una de las partes transmitirá a los interesados la información obligatoria acerca del tratamiento de los datos personales de los que sea responsable, atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos formuladas por éstos, así como adoptará las medidas, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cualquier violación o brecha de seguridad que aconteciera en el tratamiento de datos de carácter personal efectuado por las partes en la ejecución del Convenio y que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas, se pondrá en conocimiento inmediato y mutuo entre las Partes, a los efectos de adoptar las medidas oportunas, así como, en su caso, efectuar la notificación a la autoridad de control en protección de datos y/o a los afectados.

Novena. -Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.



Consejo General
del Poder Judicial

icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, lo que, por parte del Consejo General del Poder Judicial, se traduce en la necesidad de publicar los convenios en la web del Consejo General del Poder Judicial.

Décima. -Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se encuentra excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula final.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

POR EL C.G.P.J.

D. CARLOS LESMES SERRANO

POR EL I.C.A.V.

Dª AUXILIADORA BORJA ALBIOL